

## Cuestiones básicas sobre denominaciones de origen y de calidad diferenciada

¿Qué son?

### LAS MARCAS DE CALIDAD DIFERENCIADA

Las marcas de calidad son etiquetas que reconocen que un determinado alimento o bebida cumple una serie de requisitos o tiene unas determinadas cualidades que lo diferencian del resto. Esas marcas de garantía pueden tener un ámbito autonómico, o ser marcas reconocidas internacionalmente. En el primero de los casos es el Gobierno de cada comunidad autónoma el que decide si un alimento tiene las cualidades para estar amparado por esas marcas de garantía y en el segundo de los casos es la Comisión Europea la que decide, a propuesta del Estado miembro, si un alimento cumple los requisitos para poder llevar la marca.



Todas las comunidades autónomas tienen marcas de garantía propias y así podemos encontrar en el mercado alimentos que además de la etiqueta correspondiente a la empresa elaboradora o transformadora, llevan también otras marcas como la A de Alimentos de Castilla y León o la C de Calidad de Aragón.

Por su parte, en el ámbito internacional están reconocidas por la Unión Europea tres distintivos de calidad diferenciada: la Denominación de Origen Protegida (DOP); la Indicación Geográfica Protegida (IGP) y la Especialidad Tradicional Garantizada (ETG). Asimismo, la Unión Europea también reconoce la producción ecológica o biológica también con un sello de calidad diferenciado.

Estas marcas y el concepto de reconocimiento y protec-

ción que llevan adherido, se introdujeron en la Unión Europea en el año 1992 para distinguir aquellos productos con un valor añadido en razón de su contribución a la sostenibilidad medioambiental de la región en la que se producen o porque se elaboran siguiendo métodos y técnicas tradicionales de la región.

Desde esa fecha son ya más de 650 nombres los que se han amparado de una u otra forma. El país que cuenta con mayor número de denominaciones e indicaciones geográficas protegidas es Francia, seguido de Italia. España está también entre los países con mayor número de productos reconocidos.

En España, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificó en el año 1994 la correspondencia entre las denominaciones de origen españolas que ya existían y las denominaciones de origen protegidas (DOP) de la legislación comunitaria, así como también la correspondencia entre las que entonces se llamaban denominaciones específicas y las indicaciones geográficas protegidas (IGP).

A este respecto, es de señalar que el término denominación específica todavía se usa para algunos productos como licores, pero no con alimentos.

En los últimos años, la Unión Europea ha estado librando una dura batalla, en el seno de la Organización Mundial de Comercio, por el reconocimiento mundial de algunas de las producciones protegidas a nivel comunitario.

¿Qué

### VENTAJAS TIENE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN O DE CALIDAD DIFERENCIADA?

La comercialización de alimentos y bebidas bajo el amparo de una denominación de origen o de calidad diferenciada (DOP, IGP, DO, DOCa, alimentos artesanos, etc.) aporta muchas ventajas al sector productor.

Así, por ejemplo, la creación de una marca favorece la organización del sector productivo en torno a ella. Asimismo, una marca fomenta el acceso de los productos que ampara a los mercados, tanto nacionales como internacionales, y contribuye a divulgar las cualidades de ese producto entre los consumidores.

Otra de las ventajas que una marca de calidad lleva adherida es que, normalmente, los precios percibidos por la materia prima y los del producto elaborado suelen ser mejores que los que perciben otros productores cuya producción no está amparada.

La denominación de origen o de calidad diferenciada proporciona también un marco legal estricto de defensa y protección del producto que ampara. Por lo tanto, sirve también para luchar contra el fraude tanto dentro del propio país como en el exterior (Organización Mundial de Comercio, etc.).

¿Qué

PASOS HAY QUE DAR PARA TRAMITAR UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) O UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA (IGP)?

**A** la hora de solicitar la protección de un producto con denominación de origen protegida (DOP) o indicación geográfica protegida (IGP), el procedimiento a seguir es diferente si se trata de proteger un producto circunscrito a una única comunidad autónoma o a varias.

En el primer caso, el sector o sectores interesados han de dirigirse a la comunidad autónoma, concretamente a la Consejería con competencia en denominaciones de origen, para iniciar la tramitación de la protección del producto. La solicitud de registro ha de ir acompañada de un expediente, formado por un estudio justificativo del nombre y el producto, ficha resumen del pliego de condiciones, pliego de condiciones, que contendrá los elementos especificados en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 2081/92, y proyecto de reglamento.

Estudiada la solicitud por la comunidad autónoma e informada favorablemente, ésta es enviada junto con toda la documentación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que la revisa y si está completa se remite a la Comisión Europea para su inscripción en el Registro Comunitario. A continuación se le puede ejercer la Protección Nacional Transitoria, en el caso de que se haya solicitado, según se



indica en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre (BOE. 5-11-99).

Si el producto a proteger se produce o elabora en una zona superior a una comunidad autónoma, en este caso todo el procedimiento de tramitación lo lleva a cabo la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siendo la Subdirección General de Sistemas de Calidad Diferenciada la encargada de la realización del procedimiento técnico.

Finalmente, la legislación a tener en cuenta a la hora de tramitar una marca de calidad diferenciada es:

- Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DOCE nº208/1, de 24-7-92).
- Reglamento (CE) 535/97 del Consejo, de 17 de marzo de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo.
- Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas (BOE 5-11-99).
- Reglamento (CE) 692/2003, del Consejo, de 8 de abril de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de productos agrícolas y alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 383/2004 de la Comisión, de 1 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) 2081/92 del Consejo en lo que se refiere a los principales elementos de los pliegos de condiciones.

¿Cómo?

SE TRAMITA UN VCPRD O UN VINO DE MESA CON INDICACION GEOGRÁFICA

**E**n el caso de los vinos, como en el de los alimentos, lo primero que hay que tener en cuenta es si su área amparada se ubica dentro del territorio de una única comunidad autónoma (competencia exclusiva) o en más de una (competencia del Estado).

En el primer caso, la comunidad autónoma, a instancias de productores o elaboradores, decide publicar la norma correspondiente en la que se aprueba la creación de una mención para el vino. Una vez hecho esto, el Gobierno regional tiene que enviar al Ministerio de Agricultura

una certificación de la disposición aprobada al respecto en el plazo de un mes desde la fecha de publicación en el boletín oficial de la comunidad autónoma.

A partir de la recepción de esa certificación, el Ministerio de Agricultura tiene tres meses para publicar la norma en el Boletín Oficial del Estado a efectos de que el vino tenga una protección a nivel nacional, comunitaria e internacional. Asimismo, el Ministerio de Agricultura deberá comunicar a la Unión Europea la aprobación de esa nueva reglamentación.

En cuanto al segundo de los casos, cuando son dos o más regiones las que tienen interés en crear una denominación de origen o de calidad diferenciada para su vino, el procedimiento pasa porque los productores, elaboradores o agrupaciones de ambos tipos demanden la creación de esa figura de calidad. El Ministerio de Agricultura, previo informe de la comunidades autónomas afectadas, decidirá si se autoriza o no. Una vez aprobada, la nueva denominación deberá publicarse en el BOE mediante la correspondiente orden ministerial.

¿Qué son?

LOS VCPRD

**E**l Reglamento (CE) 1493/99, que establece la organización común del mercado vitivinícola, recoge también el concepto de VCPRD (vinos de calidad producidos en regiones determinadas) y define "región determinada" como un área o conjunto de áreas vitícolas que produzcan vinos con características cualitativas especiales y cuyo nombre geográfico se utilice para designarlos.

Por su parte, la nueva Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, define el llamado Sistema de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos que se estructura en diferentes niveles. Ahora, dentro del grupo de los VCPRD podemos encontrar los vinos de calidad con indicación geográfica; los vinos con denominación de origen (DO); los vinos con denominación de origen calificada (DOCa) y los vinos de pagos. Por su parte, la Denominación "Cava" tiene a todos los efectos la consideración de DO.

De acuerdo con la normativa, los nombres protegidos por su asociación con cada uno de los niveles de VCPRD tendrán necesariamente un carácter geográfico.

La Administración pública competente en cada uno de los casos será la encargada de reconocer la existencia de un VCPRD y determinará reglamentariamente los supuestos en que se podrá suspender o revocar el reconocimiento de un VCPRD.

Los operadores que deseen acogerse al amparo de un VCPRD deberán inscribir sus viñedos, bodegas y demás instalaciones en el correspondiente órgano de gestión, cuando exista, y someterse en todo caso a un sistema de control.



¿Qué es?

UNA DO DE VINO

**O**tra de las categorías en las que la ley divide los Vinos de Calidad Procedentes de Regiones Determinadas (VCPRD) son los vinos con denominación de origen.



Se entiende por denominación de origen el nombre de una región, comarca, localidad o lugar determinado que haya sido reconocido administrativamente para designar vinos que cumplan las siguientes condiciones: haber sido elaborados en la zona con uvas autóctonas; disfrutar de un elevado prestigio en el tráfico comercial en atención a su origen y que la calidad y características de los vinos se deban principal o exclusivamente al medio geográfico, que incluye los factores naturales y humanos.

Para el reconocimiento de una DO es requisito necesario que la zona a la que se refiera haya sido reconocida previamente como ámbito geográfico de un vino de calidad, con una indicación geográfica con una antelación de, al menos, cinco años.

La Ley de la Viña y el Vino también establece que la gestión de la DO deberá estar encomendada al Consejo Regulador.



**¿Qué son? LOS VINOS DE PAGO**



Los llamados vinos de pagos son los originarios de un "pago", entendiendo por tal el paraje o sitio rural con características edáficas y de microclima propias que lo diferencian y distinguen de otros de su entorno, conocido con un nombre vinculado de forma tradicional y notoria al cultivo de los viñedos de los que se obtienen vinos con rasgos y cualidades singulares y cuya extensión máxima será limitada reglamentariamente por la Administración competente, de acuerdo con las características propias de cada comunidad autónoma, y no podrá ser igual ni superior a la de ninguno de los términos municipales en cuyo territorio o territorios, si fueren más de uno, se ubique.

Se entiende que existe vinculación notoria con el cultivo de los viñedos cuando el nombre del pago venga siendo utilizado de forma habitual en el mercado para identificar los vinos obtenidos en aquél durante un período mínimo de cinco años.

En caso de que la totalidad del pago se encuentre incluido en el ámbito territorial de una denominación de origen calificada, podrá recibir el nombre de "pago calificado", y los vinos producidos en él se denominarán "de pago calificado", siempre que acredite que cumple los requisitos exigidos a los vinos de la denominación de origen calificada y se encuentra inscrito en la misma.

Además, la producción de uva, elaboración y embotellado (con excepciones) deberán realizarse dentro del pago. Y habrá de contarse con un sistema de calidad integral que cumpla, al menos, los requisitos de una DOCa.

El Reglamento (CEE) 1576/89, sobre definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas, introduce el concepto de denominaciones geográficas y establece un listado de ellas que pueden sustituir o completar las denominaciones usadas para designar cada producto. Dichas denominaciones se reservan a las bebidas espirituosas cuya fase de producción, durante la cual adquieren su carácter y cualidades definitivas, haya tenido lugar en la zona geográfica invocada.

**¿Qué es?**

**UN VINO DE CALIDAD CON INDICACIÓN GEOGRÁFICA**



En la nueva Ley de la Viña y el Vino se regula la existencia de los vinos de calidad con indicación geográfica, que son una de las modalidades de vinos VCPRD. A los efectos, estos vinos son los producidos y elaborados en una región, comarca, localidad o lugar determinado con uvas procedentes de los mismos,

cuya calidad, reputación o características se deban al medio geográfico, al factor humano o a ambos, en lo que se refiere a la producción de la uva, a la elaboración del vino o a su envejecimiento.

Estos vinos se identificarán mediante una mención "vino de calidad de...", seguida del nombre de la región, comarca, localidad o lugar donde se produzcan o elaboren.

Asimismo, los vinos de calidad con indicación geográfica contarán con un órgano de gestión y se someterán a un sistema de control conforme a lo dispuesto por la normativa.

Esta mención de calidad es el paso previo para poder acceder a una denominación de origen.

**¿Qué es?**

**UNA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA**

Aunque todavía hoy este término se utiliza para denominar a producciones agrícolas que en realidad son indicaciones geográficas protegidas (IGP), su uso como marchio de calidad ha quedado restringido ahora al sector de los licores y bebidas espirituosas (Licores de Alicante, Brandy de Jerez, etcétera).



¿Qué es? **UNA DOCa**

Una denominación de origen calificada (DOCa) es una Denominación de origen de vino que cumple una serie de requisitos como llevar al menos 10 años como denominación, comercializar todo el vino embotellado desde bodegas inscritas y ubicadas en la zona geográfica delimitada y contar con un sistema de control desde la producción hasta la comercialización respecto a calidad y cantidad, que incluya un control físico-químico y organoléptico por lotes homogéneos de volumen limitado.



prohibida la coexistencia en la misma bodega de vinos sin derecho a la DOCa, salvo vinos de pagos calificados ubicados en su territorio.

Asimismo, la denominación ha de disponer de una delimitación cartográfica, por municipios, de los terrenos aptos para producir vinos con derecho a la DOCa.

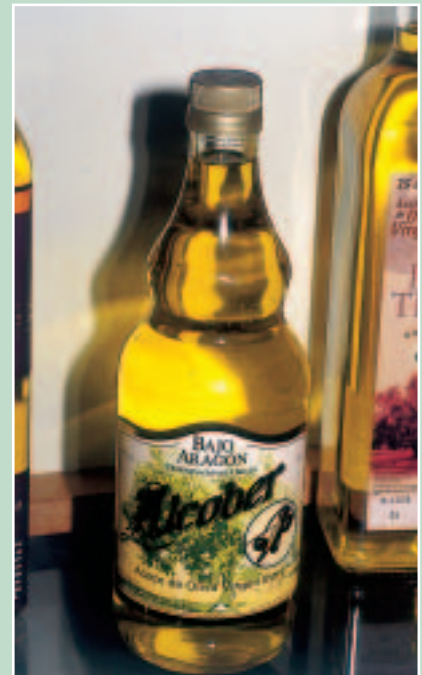
La gestión de una DOCa deberá estar encomendada al Consejo Regulador, en la forma que la normativa de la Administración determine.

Asimismo, para poder acceder a la categoría de DOCa tiene que estar

En España hay muy pocas denominaciones que puedan acceder a esta categoría porque las exigencias son

¿Qué es? **UNA DOP**

En 1992, la Unión Europea puso en marcha un sistema de protección de los alimentos en el que se distinguían dos figuras principales: la Denominación de Origen Protegida (DOP) y la Indicación Geográfica Protegida (IGP)



Tanto una como otra sirven para identificar productos de una determinado lugar, región o incluso país en casos excepcionales, pero se diferencian en que la DOP identifica alimentos cuya calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico, con sus factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realiza en una zona geográfica determinada (de la que suelen tomar su nombre), conforme a unos conocimientos específicos reconocidos y comprobados. En el caso de la IGP, las exigencias son menores.

Muchas de las actuales DOP españolas ya existían como denominaciones de origen antes del cambio de la normativa comunitaria en el año 1992 y sólo tuvieron que modificar su nombre de DO a DOP.

¿Qué son? **LOS VINOS DE MESA**



Según el nivel de requisitos que cumplan y, en el caso de que proceda, de acuerdo con la legislación autonómica, los vinos elaborados en España se podrán acoger a uno de estos niveles: vinos de mesa o vinos de calidad procedentes de una región determinada (VCPRD).

Dentro de los vinos de mesa se pueden distinguir dos categorías: los vinos de mesa propiamente hablando y los vinos con derecho a la mención tradicional Vino de la tierra.

Para poder utilizar la mención vino de la tierra, acompañada de una indicación geográfica, es necesario que el vino de mesa cumpla una serie de requisitos como que el territorio vitícola del que proceda, independientemente de su amplitud,

haya sido delimitado teniendo en cuenta unas determinadas condiciones ambientales y de cultivo que puedan conferir a los vinos características específicas. Asimismo, la normativa exige que se expresen la indicación geográfica, el área geográfica, las variedades de vid y los tipos de vinos amparados, el grado alcohólico volumétrico natural mínimo y una apreciación, o una indicación de las características organolépticas.

En resumen, que un vino de mesa con derecho a la mención vino de la tierra es el vino que ha sido delimitado teniendo en cuenta unas determinadas condiciones ambientales y de cultivo que puedan conferir a los caldos unas características específicas.

¿Qué

**RECONOCIMIENTO DE CALIDAD DIFERENCIADA TIENE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA?**

**A**demás de las marcas de garantía para los alimentos de calidad reconocida, la Unión Europea también ha creado una marca propia para los alimentos producidos bajo métodos ecológicos.

La agricultura ecológica se puede definir de manera sencilla como un compendio de técnicas agrarias que excluye normalmente el uso, en la agricultura y ganadería, de productos químicos de síntesis como fertilizantes, plaguicidas, antibióticos, etc., con el objetivo de preservar el medio ambiente, mantener o aumentar la fertilidad del suelo y proporcionar alimentos con todas sus propiedades naturales.

La agricultura ecológica se encuentra regulada legalmente en España desde 1989, año en que se aprobó el Reglamento de la Denominación Genérica "Agricultura Ecológica", que ha venido aplicándose hasta la entrada en aplicación del Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, siendo inicialmente el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica el encargado de controlar la producción ecológica en todo el territorio nacional. Posteriormente, el Real Decreto 1852/1993 establece la nueva regulación de agricultura ecológica basada en el Reglamento (CEE) 2092/91 citado, al mismo tiempo que las comunidades autónomas empiezan a asumir las competencias de control de este sistema de producción.

Es de destacar asimismo la creación, por el Real Decreto 1852/93, de la Comisión Reguladora de Agricultura Ecológica, configurada como un órgano colegiado adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el asesoramiento en esta materia, constituye en realidad un foro de encuentro donde participan el sector, los consumidores y la Administración Central y de las comunidades autónomas, ejerciendo funciones de asesoramiento en todas aquellas materias que afectan a la agricultura ecológica.

En España, el control y la certificación

de la producción agraria ecológica se lleva a cabo mayoritariamente a través de Consejos o Comités de Agricultura Ecológica autonómicos, que son organismos dependientes de las Consejerías o Departamentos de Agricultura de las comunidades autónomas, o directamente por Direcciones Generales adscritas a las mismas.

No obstante, dos comunidades autónomas han autorizado a su vez organismos privados para la realización de estas funciones.

Como distintivo para que el consumidor pueda distinguir en el mercado los productos de la agricultura ecológica, todas las unidades envasadas, además de su propia marca, llevan una etiqueta (o contraetiqueta) numerada y un logotipo o anagrama específico con el nombre y/o el código de la autoridad u organismo de control y la leyenda Agricultura Ecológica.

Ello significa que la finca o industria donde se ha producido o elaborado el producto está sometida a los controles e inspecciones correspondientes de la autoridad o del organismo establecido al efecto en la respectiva comunidad autónoma. Constituye, a su vez, la única garantía oficial de que el producto responde a la calidad supuesta por el consumidor y cumple las normas establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/91.



En los últimos años se ha intentado potenciar la agricultura y la ganadería ecológicas poniendo en marcha una línea de ayudas.

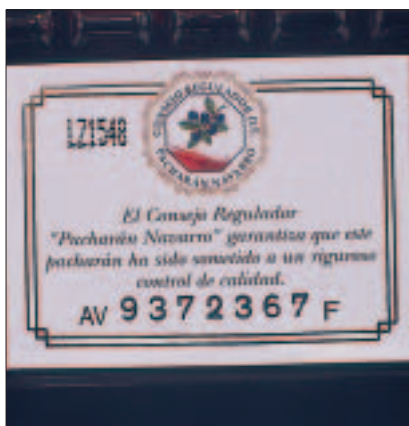
España es un país con gran potencial para desarrollar este tipo de producción, pero por el momento son otros países europeos (como Italia y Francia) los que nos llevan la delantera, especialmente en producto elaborado. En el año 2003, la comercialización de productos ecológicos en España superó en valor los 235 millones de euros y la superficie cultivada creció un 9%, hasta situarse en 725.254 hectáreas, incluidas las de pastos. Andalucía fue la primera comunidad en superficie inscrita, seguida de Extremadura y de Aragón.



¿Qué es? UNA IGP



Las indicaciones geográficas protegidas (IGP) amparan productos que tienen su vínculo con el medio geográfico al menos en una de las etapas de la producción, de la transformación o de la elaboración del producto (no en todas como en el caso de las denominaciones de origen protegidas). Por ello, se puede dar el caso (como de hecho se da) que una misma IGP esté presente en territorios muy distantes entre sí e incluso en países diferentes, como es el caso de la IGP Ternera de los Pirineos Catalanes, que está reconocida como marca de calidad de España y Francia. Al igual que las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas también ponen a disposición del consumidor un producto de calidad garantizada.



¿Qué es? UNA ETG



El Reglamento (CEE) 2082/92, de 14 de julio, creó la denominación de Especialidad Tradicional Garantizada (ETG), a fin de proteger las características específicas de determinados productos agrícolas que se diferencian de otros similares. El reglamento define el concepto de "características específicas" como el elemento o conjunto de elementos por los que un producto agrícola o alimenticio se distingue claramente de otros productos agrícolas o alimenticios similares pertenecientes a la misma categoría. Asimismo, establece como certificación de características específicas: el reconocimiento por parte de la Comunidad de las características específicas de un producto mediante su registro con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento. El Reglamento 2082/92 establece el procedimiento de solicitud y registro de una ETG. La solicitud debe partir siempre de una agrupación de productores (fabricantes, productores, etc.) que ha de elaborar un pliego de condiciones en el que debe aparecer, al menos, el nombre del producto; la descripción del método de elaboración; los elementos que le confieren las características tradicionales; la tipificación del producto (característi-

cas físicas, químicas y/o microbiológicas, y los procedimientos de control. Una vez elaborado ese pliego de condiciones, la agrupación de productores o fabricantes que promueve la marca debe presentarlo a la autoridad competente del Estado miembro. Será después ese Estado miembro el que transmita a la Comisión la petición para incluir el producto en el registro comunitario, y ésta a su vez enviará a los demás Estados miembros la petición de solicitud en el plazo de seis meses por si hubiera algún problema, al tiempo que publica la solicitud de petición en el Diario Oficial. Desde el momento de la publicación se abre un plazo de 5 meses en los que terceras partes podrán mostrar su oposición a la solicitud. De no mediar oposición, o habiéndose desestimado o resuelto las que pudieran presentarse, la Comisión Europea procederá al registro del producto y lo publicará en el Diario Oficial. En España contamos actualmente con tres productos reconocidos con una ETG: el Jamón Serrano, la Leche de Granja y los Panellets. De las tres, la primera en concederse fue la del Jamón Serrano.

¿Qué es?

UN REGLAMENTO

**E**l reglamento es la norma por la que se rige una producción amparada por una marca de calidad. En un primer momento, el reglamento se aprueba de manera transitoria para poner en marcha esa marca de calidad. Si se trata de una mención cuyo ámbito compete a una única región, lo aprueba de manera transitoria la comunidad autónoma en cuestión y después de ser examinado y subsanados los posibles errores u omisiones es aprobado definitivamente mediante la correspondiente orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el reglamento está regulado todo lo que compete a una DOP/IGP o una mención de vinos o licores. Concretamente, en el reglamento está especificado desde la materia prima a la elaboración del producto, pasando por el papel del Consejo Regulador, el registro del producto o las sanciones que se imponen a aquellos productores o elaboradores que no cumplan la norma.



¿Qué es?

UNA CONTRAETIQUETA



**A**demás de la etiqueta del fabricante o productor, tanto los alimentos como los vinos de calidad amparados por cualquier tipo de denominación de origen o de calidad diferenciada tienen que llevar una contraetiqueta que entrega el Consejo Regulador o el organismo de gestión correspondiente.

Aunque las características varían dependiendo del tipo de

producto o del organismo que regula el uso de esas contraetiquetas, hay una serie de elementos comunes a todas ellas como son el nombre de la denominación de origen, indicación geográfica protegida, o cualquier otra marca de garantía, seguido de un número de registro que permite identificar el producto en el caso de que sea necesario. La contraetiqueta identifica el producto con una marca de calidad y certifica que cumple con todos los requisitos exigidos en el reglamento que regula el uso de esa mención.

¿Qué es?

UN CONSEJO REGULADOR



**E**l Consejo Regulador es el organismo de gestión encargado de velar porque los productores y elaboradores de un producto con IGP, DOP o un vino con denominación de origen cumplen con el reglamento que regula esa denominación de calidad diferenciada.

Entre las funciones del Consejo Regulador están las de orientar, vigilar y controlar la producción amparada por la marca en cuestión; velar por el prestigio de la misma tanto en el mercado nacional como en el exterior; llevar un registro con el número de productores, superficie inscrita e industrias elaboradoras; realizar labores de promoción; ejercer las facultades delegadas por la Administración; poner en marcha los expedientes sancionadores en caso de que proceda; proponer los presupuestos y las cuentas generales del Consejo y conocer y aprobar la memoria anual de la actuación del Consejo.

Normalmente, los miembros del Consejo Regulador se eligen en procesos electorales y está constituido por un presidente, un vicepresidente y varios vocales en representación de las industrias y los productores. Al presidente le corresponde representar al Consejo Regulador, hacer cumplir las disposiciones legales o reglamentarias, contratar al personal laboral adscrito al Consejo y visar las actas de los acuerdos que se alcancen, entre otras funciones.

En el caso de los vinos, sólo las denominaciones de origen y las denominaciones de origen calificadas están obligadas por ley a tener un Consejo Regulador. Para el resto de menciones de calidad, el organismo de control se llamará de otro modo.